

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Cefe Político respectivo, por cuyo conducto se pagará á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS

PRECIO DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El día 15 de setiembre próximo, á las tres de la tarde, tendrán efecto ante la Comision de Hacienda de la Junta de Carceles, en la sala de sesiones de este Gobierno de provincia, las subastas para rematar en el mejor postor los ranchos de los presos y presas pobres de las cárceles de esta capital, y la del aceite y jabon necesarios para el alumbrado de los establecimientos y lavado de las ropas, todo con sujecion á los pliegos de condiciones que se insertan á continuacion.

Madrid 16 de agosto de 1864.—El Gobernador, Presidente interino, Alonso.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de Carceles de esta corte saca á pública subasta el suministro de las raciones de menestra para los presos y presas pobres de las cárceles de esta capital.

- 1.ª La contrata empezará á regir el día 1.º de octubre próximo, y terminará en 30 de setiembre de 1865.
- 2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de menestra y su condimento, y las de enfermeria, para el alimento de los presos pobres de ambas cárceles, segun el pedido que se haga por la persona destinada al efecto.
- 3.ª Las raciones que se suministren han de consistir en dos menestras que se distribuirán, una por la mañana y otra por la tarde, en la forma siguiente:

POR LAS MAÑANAS. Domingos.

- Tres onzas de judias.
- Seis id. de patatas.
- Seis adarmes de tocino.

POR LAS TARDES.

- Dos onzas de garbanzos.

- Dos id. de judias.
- Dos id. de arroz.
- Seis adarmes de tocino.

POR LAS MAÑANAS.

Lunes, miércoles y viernes.

- Tres onzas de judias.
- Seis id. de patatas.
- Seis adarmes de tocino.

POR LAS TARDES.

- Cuatro onzas de garbanzos.
- Dos id. de arroz.
- Seis adarmes de tocino.

POR LAS MAÑANAS.

Martes, jueves y sábados.

- Ocho onzas de patatas.
- Una y media de arroz.
- Seis adarmes de tocino.

POR LAS TARDES.

- Cuatro onzas de judias.
- Seis id. de patatas.
- Seis adarmes de tocino.

Para cada 50 plaza.

- Cinco cuarterones de sala.
- Media libra de pimenton.
- Cuatro cabezas de ajos.
- Dos cebollas.

Se considera como parte de estas raciones el combustible que sea necesario para su buena coccion, que ha de ser precisamente de carbon de encina y sin parte alguna de cisco, y las raciones de enfermeria, que por término medio podrán graduarse en 16 diarias, y consistirán en media libra de carnero, dos onzas de garbanzos y una de tocino, con media de sal, todo de buena calidad y además arroba y media de carbon para la coccion de estas y preparacion de medicamentos, distribuidas una arroba en la de mujeres y media en la de Villa. Si por la indole del aparato económico que existe en la cocina de la cárcel de hombres fuese conveniente la mezcla del cok con el carbon vegetal, la Junta podrá disponerlo así, sin que la mezcla exceda de una tercera parte del total combustible que consume dicho aparato.

- 4.ª Al fijar el proponente el precio de cada racion, tendrá en cuenta que están comprendidos en ellas todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.
- 5.ª Las legumbres que se suministren han de ser de la mejor cocción, tamaño regular en su clase, sin mezcla alguna ni averia de ninguna especie, y en todo á informes á las muestras que han de presentarse con arreglo á la condicion 15.
- 6.ª El Excmo. señor Presidente de la Junta, y en su delegacion la persona

que designe, ó el señor Vocal de turno, examinarán y probarán siempre que así lo estimen conveniente las legumbres que componen las comidas de los presos; en su defecto lo hará el encargado de la Junta; y en el caso de que cualquiera de los mencionados señores encontrasen ser de mala calidad, así en crudo como en condimento, podrán, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y de un tercero si no hubiese avenencia ó conformidad, que lo será por el Excmo. señor Presidente, ordenar, bien la reposicion de otras legumbres de mejor clase, ó bien mandar poner otro rancho, cargando el importe de este en cuenta al contratista, é imponerle la multa correspondiente segun la siguiente condicion.

7.ª Por la mala calidad de las especies que suministre, el retraso de enviarlas á su debido tiempo ó diferencia en el tamaño, clase y cochura de las legumbres que como muestra haya presentado el contratista, sufrirá este una multa de 500 rs. por la primera vez, 1000 por la segunda y 1500 por la tercera y última; pues de verificarse esta podrá á la Junta deliberar si há lugar á la rescision del contrato, cuya falta de cumplimiento puede originar males de trascendencia, y en este caso se sacará á la quiebra.

8.ª El contratista ha de mantener constantemente un repuesto suficiente al suministro de un mes, tomando por tipo á este efecto el de 900 á 1000 raciones diarias con objeto de que la Junta ó cualquiera de sus individuos, y además la persona designada por el señor Presidente, pueda inspeccionar cuando le parezca su buena calidad: se le facilitará en uno de los establecimientos el correspondiente local, siendo de su cuenta la preparacion de él: este repuesto le servirá de fianza, y el encargado de la Junta queda responsable de que exista constantemente.

9.ª Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro de los establecimientos con la debida anticipacion á la persona encargada por la Junta, quien presenciará su peso al tiempo de entregarlas á los cocineros para examinar su calidad y cantidad.

10. Solo en el caso de que alguna vez se alterase el alimento para los presos por disposicion superior, podrá el proveedor, previa la competente justificacion, reclamar los perjuicios que se le originen, aunque sin suspender por motivo alguno el suministro que se le prevenga hacer; mas si por el contrario tuviesen menor coste las especies que entregue, la Junta tendrá opcion á una rebaja gradual en el precio de las raciones.

nes, oyendo al contratista en justa defensa de sus intereses.

11. El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará por mensualidades vencidas y en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa liquidacion que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relacion del suministro practicado, visada por el señor Vocal Contador de la Junta.

12. Si las faltas cometidas por el contratista de que hablan las condiciones 6.ª y 7.ª obligasen á la Junta á acordar la rescision del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza por no cumplir con la obligacion contraida.

13. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 400 reales vellon en metálico, y presentar muestras de todos los artículos que deben suministrarse.

14. El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego de terminado el acto del remate, á escepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado de la Junta, de conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condicion 8.ª

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán con muestras de todos los artículos media hora antes del acto del remate, y no podrán admitirse mas ni retirarse las entregadas despues de empezado el acto.

Para estenderlas se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de menestra para los presos y presas de las cárceles de esta capital, bajo las condiciones espresadas en el pliego formulado por la Junta de Carceles, y segun las adjuntas muestras, por el precio de... céntimos cada racion; y para asegurar esta proposicion presento la certificacion que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 13.ª
(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, y á la cual no se acompañe el documento que acredite el depósito previo, ó que tenga cláusulas condicionales ó exclusivas, será declarada nula ó como no hecha para el acto del remate.

16. La subasta se verificará el día 15 de setiembre próximo, á las tres de la tarde, ante la Comision de Hacienda de la Junta de Carceles, en la sala de sesiones del Gobierno de provincia.

Se procederá á la lectura del presente pliego de condiciones, y en seguida á la de los que contengan las proposiciones

presentadas. Si hubiese dos ó mas iguales, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos entre los interesados en ellas.

Declarado por el Sr. Presidente cuál sea el mejor postor para la subasta, retirarán los demas sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que fuere.

17. El remate no tendrá efecto, hasta que obtenga la aprobacion superior.

18. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de escritura, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 16 de agosto de 1864.—El Secretario, Alejo Rocés y Val.—Aprobado.—El Gobernador, Presidente, Alonso.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de Cárceles saca á pública subasta el suministro del aceite necesario para el alumbrado de las cárceles de esta corte, y del jabon para el lavado de las ropas de los presos y presas pobres de las mismas.

1.ª La contrata empezará á regir el 1.º de octubre próximo, y terminará en 30 de setiembre de 1865.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente el número de libras de aceite y jabon segun el pedido que se le haga por la persona encargada al efecto.

3.ª El número de libras que haya de suministrarse de dichos artículos, que segun cálculo serán de 26 á 50 de aceite diarias en verano, y de 35 á 40 en los meses de invierno, con cuatro arrobas de jabon al mes poco mas ó menos, se entregarán midiéndose el aceite y pesándose el jabon dentro del establecimiento; el aceite de once á doce de la mañana, y el jabon en los dias y horas que le designe la persona encargada por la Junta.

4.ª La clase de aceite y jabon ha de ser de la buena comun que se expende para el publico; el aceite claro, sin posos y sin mezcla alguna de ninguna sustancia.

5.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, ó en su delegacion la persona que designe, ó el señor Vocal de turno, lo inspeccionarán y harán medir y pesar siempre que lo tengan por conveniente; en su defecto lo hará el encargado de la Junta; y en el caso de que fuese mala su clase ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y un tercero si no hubiese avenencia, nombrado por el Excmo. señor Presidente, podrán ordenar comprar otro de buena calidad, poniéndose en cuenta al contratista el importe del que se compre, é imponerle la multa correspondiente segun la condicion siguiente:

6.ª Por la mala calidad del aceite ó jabon, falta en la medida, peso, ó por retraso en la entrega á su debido tiempo, sufrirá una multa de 100 rs. por la primera vez; 200 por la segunda y 500 por la tercera y última; pues de verificarse esta, podrá deliberar la Junta si ha lugar á rescindir el contrato, y entonces perderá la fianza.

7.ª El contratista deberá afianzar el cumplimiento de su contrato con 1000 reales vn. en metálico, que serán los mismos que constarán en la carta de pago que ha de exhibir para presentarse como licitador á la subasta, depositándolos previamente en la Caja general de Depósitos, retirándolos luego que sea terminado el acto del remate, á escepcion del que correspondiera á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta la conclusion del contrato como garantía.

8.ª El importe del aceite y jabon que suministre, se abonará por mensualidades vencidas.

9.ª Si por no satisfacerse oportunamente los devengos, quedase en descubierto el abono del importe de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision del contrato.

Para en el caso que convenga al contratista, se le facilitará un cu rto en que pueda tener alguna existencia de los ar-

tículos que ha de suministrar, stendo de su cuenta las obras y gastos que quiera tener para su habilitacion y seguridad, pudiendo retirar los 1000 rs. del depósito, obligándose á tener siempre una existencia bastante al suministro de 15 dias.

10. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán con media hora de anticipacion al acto del remate, no pudiéndose admitir mas ni retirar las entregadas despues de espresado aquel.

Para estender dichas proposiciones, se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de aceite para el alumbrado, y jabon para el lavado que sea necesario en las cárceles de esta corte, segun y con sujecion á lo determinado por la Junta de Cárceles, por el precio de.... la libra de aceite, y á.... cada arroba de jabon; y para asegurar esta proposicion, presento la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 7.ª

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no esté redactada en estos términos, será declarada nula.

11. La subasta se verificará el dia 15 de setiembre próximo, á las tres de la tarde, en la sala de juntas del Gobierno de la provincia.

Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos entre los interesados en ellas, declarando el señor Presidente la adjudicacion al mejor postor.

12. El remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion superior.

13. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias de oficio.

Madrid 16 de agosto de 1864.—El Secretario Alejo Rocés y Val.—Aprobado.—El Gobernador, Presidente, Alonso.

Secretaría.—Negociado 2.º—Ayuntamientos.

Se halla vacante por fallecimiento del que la obtenia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Patones, dotada con el sueldo anual de 300 reales, pagados de fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta, en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853 y Real orden de 21 de octubre de 1858.

Madrid 17 de agosto de 1864.—El Gobernador interino, Juan Alonso.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

Condiciones para la subasta pública del disfrute de yerbas de la dehesa de Castierras, en las minas de Almaden, en la invernada desde 1.º de noviembre de 1864 á 25 de abril de 1865.

1.ª La Hacienda se obliga:

1.ª A entregar á cada arrendatario las quintas y millares que remate, despejados de toda clase de ganados, desde el dia 30 de setiembre de este año en que termina el presente agostadero.

Y 2.ª A darle permiso para cortar donde se le designe las maderas y lenas necesarias respectivamente para la formacion del chozo y consumo del hogar, las cuales señalará el guarda mayor y dependiente montado á que corresponda, sin cuyo requisito serán denunciadas, sufriendo el culpable las consecuencias que la ley le impone.

2.ª Cada arrendatario quedará obligado:

1.ª A fijar el asiento de su majada dentro del terreno por él rematado en el punto que, con arreglo al caso 2.º de la primera condicion, le designen los guardas de la dehesa.

2.ª De acuerdo y consentimiento del guarda del cuartel, ha de mudar los rediles lo mas tarde cada tres noches en los meses de noviembre, diciembre y enero, y cada dos en febrero, marzo y abril.

3.ª A cada rematante no se consentirá en cada quinto ó millar mas de una majada, escepto en el caso en que dos sujetos diferentes arrienden un millar y no un quinto, pues entonces se les permitirá fijar dos majadas.

4.ª Si un mismo ganadero arrendase por sí dos ó mas quintos ó millares, podrá establecer menos asientos de majada que terrenos tuviese rematados, siempre que sitúe los rediles convenientemente con acuerdo del guarda del cuartel, segun el caso 2.º de esta condicion, para que se vaya distribuyendo el majadal equitativamente entre todos los terrenos por él rematados.

5.ª A satisfacer en metálico y moneda corriente en España, en la Tesoreria de las Minas de Almaden, la mitad del importe del remate dentro del mes de enero de 1865, y la otra mitad antes del 20 de abril del mismo año; y de no realizarlo así, serán retenidos sus ganados hasta que se verifique el pago, y quedando sujeto á todo lo demas que previene la condicion 20.

El pago de los entrepanes se satisfará de una vez lo mas tarde para el referido dia 20 de abril.

6.ª A no pedir reduccion ni nueva tasacion de las yerbas respecto á que el arriendo se hace á riesgo y ventura, renunciando para ello espresamente los fueros y privilegios que pudieran tener.

7.ª A no subarrendar en todo ni en parte los quintos ó millares que le hubiesen sido adjudicados.

8.ª A quemar con piel y lana todas las cabezas que mueran de enfermedad contagiosa, sin perjuicio de sujetarse á las ordenes vigentes sobre sanidad.

Y 9.ª A dejar desembarazada la dehesa de toda clase de ganados el dia 26 de abril de 1865, sin que para ello se conceda tregua alguna á los rematantes.

5.ª La Hacienda se reserva en los quintos que estime conveniente el terreno que crea mas á propósito para el cultivo de arbolado, no escediendo este de dos hectáreas en cada uno de ellos, el cual podrá fijar en los sitios mas adecuados.

4.ª Los precios minimos admisibles para el remate son los que aparecen en la siguiente relacion de la tasacion hecha en 22 de agosto de 1864 por el Ingeniero de Montes don Carlos Maria Martel, aprobada por la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, á saber:

NOMBRE DE LOS TERRENOS.

Primera hoja.

Barbdillos altos y bajos, de cabida de 460 hectáreas, tasados en 10.427 reales vellon.

Cerro del Aguila, de cabida 299 hectáreas, tasado en 6686 rs. vellon.

Cañada del Tesoro, de cabida de 197 hectáreas, tasado en 4435 rs. vellon.

Quinto de Teresa, de cabida 252 hectáreas, tasado en 7286 rs. vellon.

Barranco hondo, de cabida 177 hectáreas, tasado en 4494 rs. vellon.

Mitad de Calabazanos á P., de cabida 135 hectáreas, tasado en 5800 rs. vellon.

Rañal de cabida 195 hectáreas tasado en 3152 rs. vn.

Don Juan y Aguzaderas bajas de cabida 505 hectáreas, tasado en 8675 reales vellon.

Segunda hoja.

Cerro de la Puente, de cabida 163

hectáreas, tasado en 3452 rs. vellon.

Cotillo ó Cantos blancos, de cabida 184 hectáreas, tasado en 4622 rs. vn.

Puerto-robuelo, de cabida 106 hectáreas tasado en 5574 rs. vn.

Mesto y Ciguñuela de cabida 294 hectáreas, tasado en 10.414 rs. vn.

Palmatoria y Vall-cillo, de cabida 221 hectáreas, en 9612 rs. vn.

Mitad de Calabazanos y Bolanes á Levante, de cabida 135 hectáreas, tasado en 6832 rs. vn.

Guijarroso y Aguzaderas altas de cabida 540 hectáreas, tasado en 7700 reales vn.

Cobalera y Atillo, de cabida 247 hectáreas, tasado en 8482 rs. vn.

Mitad de Cañada Indricia y Majada Vacosa á P., de cabida 125 hectáreas, tasado en 5000 rs. vn.

Total 4035 hect reas, tasadas en 110.761 rs.

5.ª Si alguno de los ganaderos tras-

humantes fuese comisionado por otro que estuviese ausente para en su nombre rematar terreno que han de disfrutar los ganados de este, lo hará constar así en el acto de la subasta, siendo siempre responsable al pago el que presencie y autorice con su firma la diligencia.

6.ª No se incluyen en este arrendamiento las yerbas de terreno expropiado en Castierras para el ferro-carril.

La Hacienda no se obliga á indemnizar á los rematantes los perjuicios que puedan originarse á los pastos de sus respectivos terrenos por el establecimiento fuera del espacio del ferro-carril de fraguas, chozas, barracas, casillas y demas albergues, ni por el daño que se cause á los pastos en el tránsito de personas, caballerías y carruajes invertidos en los trabajos del camino, pues para las indemnizaciones que en justicia procedan por tal motivo deberán entenderse los interesados con los causantes de aquellos.

7.ª Los remates se celebrarán el dia 15 de octubre próximo venidero, á las nueve de la mañana, en el despacho del Superintendente, bajo su presidencia y ante la Junta de subasta, dándose principio al acto por la lectura de este pliego, en la inteligencia de que cada quinto constituya un remate separado; pero podrá optar al de varios un mismo postor en proposiciones diferentes.

8.ª Todo licitador deberá tener aptitud legal para contratar, y haber consignado previamente en metálico, el que lo sea á los quintos ó millares, 500 reales vn. en la tesoreria de las minas, que les facilitará como resguardo la oportuna carta de pago para la proposicion relativa á cada terreno de las que trate de rematar.

9.ª Las proposiciones, tanto para los quintos ó millares, como para entrepanes, se presentarán en pliegos cerrados literalmente conformes al modelo que se pone á continuacion, espresando en el sobre el título del terreno á que se refiere.

10. Constituida la Junta de subasta el dia y hora señalados, se procederá á recibir los pliegos que se presenten, cuya admision terminará á las diez en punto del reloj del despacho de la Superintendencia; cuidando el Presidente de que se espese en el sobre el terreno á que corresponden, que se rubriquen por su portador, y de irlos numerando por quintos y millares. Dada dicha hora se principiará la apertura de los pliegos; y leídos públicamente, se estenderá el acta del remate, declarándose adjudicados al mejor postor los aprovechamientos de las yerbas, sin perjuicio de la aprobacion superior, y de entrar los ganados con arreglo á lo que se estipula en la condicion 17.

11. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen dos ó mas iguales para un mismo quinto ó millar, se abrirá licitacion entre los firmantes de ellas, por un cuarto de hora á viva voz.

adjudicándose el aprovechamiento al mejor postor; pero si estos renunciaren a las pujas verbales, se declarará el remate en favor del que hubiese presentado el pliego con prioridad, con arreglo a lo prevenido por Real orden de 9 de abril de 1858.

12. Como consecuencia de lo dispuesto en la Real orden de 3 de octubre de 1847, son preferidos por el tanto los ganaderos vecinos de la villa de Almadén por los terrenos que necesiten para sus propias ganaderías y los que de estos deseen rematar quintos, lo harán presente a la Superintendencia con la anticipación necesaria, y la misma formará nota de los que sean, que pondrá de manifiesto en el acto de la subasta, y mirará al expediente de ella, dándose principio al acto por los quintos y millares que dichos vecinos hubiesen elegido con anterioridad, en cuya licitación podrán tomar parte los ganaderos trashumantes, atendiendo a que solo se concede a aquellos la preferencia en igualdad de circunstancias en el acto de las pujas. A este fin, los pliegos de los que se hallen en dicho caso llevarán escrita esta circunstancia en la proposición y en el sobre.

13. Concluida la licitación de los terrenos pedidos por los ganaderos, o antes, se continuará la de los demás acto seguido, y después la de los entrepanes que se hubiesen solicitado hasta la hora de la subasta, no admitiéndose terminada esta, puja ni mejora alguna por ventajosa que sea. Los entrepanes que se soliciten con posterioridad al acto del remate, se subastarán, anunciando la licitación de cada uno con tres días cuando menos de anticipación, quinto por quinto, sin que se arriende menos cantidad en ningún caso, ya sea de terreno raso ó de montuoso, y entendiéndose que el pago del remate se ha de verificar íntegro, sin rebaja de ninguna clase, sea cual fuese la fecha en que se empiece el disfrute de dichos entrepanes.

14. Para interesarse en cualquiera subasta de entrepanes, cada licitador depositará previamente en metálico en la Tesorería de estas Minas 60 rs. vn., versando las pujas ó mejoras sobre la tasación que de ellos se haga en tiempo oportuno, cuando después de empanada la tierra se sepa la que queda sin sembrar.

15. Los rematantes de entrepanes no tendrán derecho a entrar al disfrute de sus puntos, ni se les dará la credencial para el asiento de majada hasta que manifieste de oficio el guarda mayor estar hecha la siembra en dichos terrenos.

16. Concluido el acto de la subasta, se devolverán a los sujetos que no se hubiesen quedado con verbas, las cartas de pago para que recojan sus depósitos, reteniéndose solo las de los rematantes, hasta que se reciban en la Superintendencia de las Minas, las copias de las escrituras de fianza aprobadas por el Gobernador civil de Ciudad-Real, cuya garantía consistirá en los ganados que hayan de pastar respectivamente en Castileñas, y en los bienes de los interesados, a los que no servirá de pretexto para demorar el pago que establece el caso 3.º de la segunda condición, la circunstancia de que pueda recibirse con retraso la sanción de las espresadas escrituras de fianza.

17. Sin perjuicio de estar los rematantes al resultado de la aprobación superior, según previene la cláusula 10, podrán entrar sus ganados el día 1.º de noviembre de 1864 en los terrenos que se subasten antes de esta fecha, y en los que se arrienden después, tanto de quintos como de entrepanes, desde el próximo siguiente al del remate, siempre que los últimos fuesen ya concedidos por estar empanada la tierra que los limite.

18. Si en la primera licitación quedaran sin rematarse las yerbas de algunos terrenos, el Gobierno dispondrá que se celebre segunda en el término mas breve posible, fijando el nuevo precio mínimo que deba regir en ella.

19. Las escrituras de fianza se otorgarán con las solemnidades legales dentro de los 15 días, contados desde el del remate, ante el Escribano de la Superintendencia de las Minas, sin que por ello ni por las copias tengan que abonar los interesados derechos de ninguna especie, siendo solo de su cuenta facilitar a aquel funcionario el papel sellado que al efecto necesite.

20. Si algún arrendatario no presentara la correspondiente escritura de fianza dentro del plazo señalado, se le retendrá el depósito previo, y se dará por rescindido el contrato a perjuicio del mismo,

quedando sujeto además a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852, y al pago de una multa de 80 a 300 rs., a juicio de la Superintendencia que también exigirá si el rematante dejara de cumplir cualquiera de sus obligaciones estipuladas.

21. La responsabilidad de los rematantes se exigirá por la vía gubernativa sobre sus bienes y fianzas, actuándose sumariamente por el medio de apremio y procedimiento administrativo de que tratan los artículos 11 y 12 de la ley de Contabilidad de 20 de febrero de 1850, con entera sujeción a lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, conforme al art. 2.º de la Real instrucción de 15 de setiembre de 1852; aplicándose los productos de la ejecución en todo ó en parte a resarcir a la Hacienda pública los

perjuicios que la cause la falta de cumplimiento del rematante, de quien se harán efectivos con sujeción a lo prevenido en el art. 19.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852.

Madrid 9 de setiembre de 1864. — El Director general, Juan Diaz Arguelles.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de... y Boletín Oficial de la provincia de Ciudad-Real de... toma en entendedor consideración a las mismas las yerbas del terreno denominado..., de la dehesa de Castileñas, por la internada desde 1.º de noviembre de 1864 al 25 inclusive de abril de 1865 por el precio de... (espresado por letra).
(Fecha, firma y domicilio.)

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

MES DE AGOSTO DE 1864. — FACTORIA DE PROVISIONES DE ALCALÁ DE HENARES.

Relacion de compras verificadas en dicho mes, con espresion de sus valores y demas gastos que las conciernen, dias, puntos y sujetos de quienes se adquieren.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Número de		Cada una.		Reduccion á		Importe.	
			fanegas.	cuartillos	Su peso.	Su valor.	quintales.	libras.	Reales.	Céntimos.
<i>Compra de trigo.</i>										
3	Acequilla.	1 Don R. mon Galindez.	150	»	91	45	136	50	6750	»
15	Ambite.	2 Florentino Sabroso.	80	»	91	44	72	80	3520	»
15	Alcalá.	3 Marcos Lucas.	12	»	91	44	10	92	528	»
12	Idem.	4 Cayo del Campo.	40	»	91	44	36	40	1760	»
15	Acequilla.	5 Don Ramon Galindez.	5	24	91	45	5	18 1/2	157	50
15	Alcalá.	6 Pablo Idigoras.	75	24	91	45	66	88 1/2	3507	50
15	Ambite.	7 Florentino Sabroso.	41	»	91	45	37	31	1765	»
26	Alcalá.	8 Doña Juana Gomez.	49	»	92	44	45	8	2156	»
28	Idem.	9 Pablo Idigoras.	10	»	92	45	9	20	450	»
28	Torrés.	10 Don Eusebio Ortuño.	40	»	92	45	36	80	1800	»
28	Alcalá.	11 Don Ramon Mugica.	100	»	92	45	92	»	4500	»
27	Idem.	12 El mismo.	101	»	92	44,50	92	92	4494	50
			700	»	»	»	640	»	31.186	50
<i>Compra de cebada.</i>										
							<i>Raciones.</i>			
8	Alcalá.	1 Gerónimo Fernandez.	500		Añeja:	27,50	4000	»	13.750	»
8	Torrés.	2 Don Eusebio Ortuño.	470		Idem.	28	3760	»	13.160	»
9	Alcalá.	3 Eugenio Gonzalez.	485		Idem.	26	3880	»	12.610	»
11	Idem.	4 Pablo Idigoras.	64		Idem.	27	512	»	1728	»
13	Idem.	5 El mismo.	68		Idem.	27	544	»	1856	»
14	Idem.	6 Gerónimo Fernandez.	180		Idem.	27,50	4440	»	4950	»
15	Idem.	7 Estéban Martinez.	60		Idem.	27,50	5200	»	17.875	»
21	Idem.	8 Gerónimo Fernandez.	104		Nueva.	25	852	»	2600	»
21	Idem.	9 Pablo Idigoras.	90		Idem.	25	720	»	2250	»
22	Ambite.	10 Florentino Sabroso.	60		Idem.	25	480	»	1500	»
22	Idem.	11 Justo Gomez.	60		Idem.	25	480	»	1500	»
25	Alcalá.	12 Don Francisco Palou.	173		Idem.	25	1384	»	5979	»
25	Idem.	13 Gerónimo Fernandez.	24		Idem.	25	492	»	552	»
25	Idem.	14 Pablo Idigoras.	18		Idem.	24	144	»	450	»
24	Villalvilla.	15 José Hernandez.	24		Idem.	24	192	»	576	»
24	Corpa.	16 Vicente Ayala.	50		Idem.	24	400	»	4200	»
25	Mondéjar.	17 Manuel Rivera.	200		Idem.	26	1600	»	4800	»
26	Alcalá.	18 Gerónimo Fernandez.	20		Idem.	26	160	»	520	»
26	Idem.	19 Pablo Idigoras.	14		Idem.	26	112	»	350	»
26	Idem.	20 Estéban Martinez.	280		Idem.	26	2240	»	7280	»
26	Ambite.	21 Florentino Sabroso.	16		Idem.	24	128	»	384	»
26	Idem.	22 Justo Gomez.	16		Idem.	24	128	»	384	»
27	Alcalá.	23 Don Francisco Palou.	36		Idem.	24	288	»	864	»
27	Corpa.	24 Natalio Lozano.	20		Idem.	24	160	»	480	»
28	Idem.	25 El mismo.	21		Idem.	24	168	»	504	»
28	Alcalá.	26 Eugenio Gonzalez.	17		Idem.	25	156	»	425	»
28	Los Santos.	27 Félix Lozano.	10		Idem.	24	80	»	240	»
28	Idem.	28 El mismo.	12		Idem.	24	96	»	288	»
29	Alcalá.	29 Pablo Idigoras.	19		Idem.	25	144	»	450	»
29	Villalvilla.	30 José Hernandez.	15		Idem.	24	120	»	360	»
30	Los Santos.	31 Félix Lozano.	11		Idem.	24	88	»	264	»
30	Alcalá.	32 Gerónimo Fernandez.	10		Idem.	25	80	»	250	»
27	Villalvilla.	33 José Hernandez.	14		Idem.	24	112	»	336	»
			3750				30.000		98.695	

Compra de paja.

		Quintales			
5	Alcalá	1	Doña Juana Gomez.	20	6,60
5	Idem.	2	Gerónimo Fernandez.	400	8,50
6	Idem.	3	Pablo Idigoras.	504	8,50
6	Meco.	4	José Gutierrez.	350	8,50
7	Alcalá.	5	Gerónimo Fernandez.	156	7,50
9	Idem.	6	Doña Juana Gomez.	203	6,60
11	Villalvilla.	7	José Hernandez.	45	7
13	Idem.	8	El mismo.	40	7
15	Alcalá.	9	Estéban Martinez.	180	8,50
15	Idem.	10	Doña Juana Gomez.	98	6,60
19	Idem.	11	Pablo Idigoras.	375	8
24	Villalvilla.	12	José Hernandez.	94	6,60
25	Idem.	13	Isaac Ita.	10	6,60
25	Alcalá.	14	Estéban Martinez.	780	8,50
26	Idem.	15	Doña Juana Gomez.	200	6,60
26	Villalvilla.	16	José Fernandez.	40	7
26	Idem.	17	Isaac Ita.	45	7
26	Alcalá.	18	Pablo Idigoras.	50	8
26	Idem.	19	Narciso de la Riva.	10	6,60
				3600	28.518

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.
 De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de articulos de consumo, resulta lo siguiente:
 Entrado por las puertas en el dia de hoy.
 10.750 arrobas de trigo.
 1410 arrobas de harina de id.
 12.926 arrobas de carbon.
 102 vacas, que componen 35.776 libras de peso.
 774 carneros, que hacen 15.866 libras de id.
 Precios de articulos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

RESUMEN.

	Reales.	Cénts.
Importan las 700 fanegas de trigo.	51.186	50
Idem las 3750 fanegas de cebada.	98.695	"
Idem los 3600 quintales de paja.	28.518	"
TOTAL.	158.399	50

Importa esta relacion los figurados ciento cincuenta y ocho mil trescientos noventa y nueve reales vellon con cincuenta céntimos.
 Alcalá de Henares 31 de agosto de 1864.—El Administrador, Amador Serrano.—V.º B.º—El Comisario Inspector, Robles.

MES DE AGOSTO DE 1864.—FACTORIA DE UTENSILIOS DE ALCALÁ DE HENARES.

Relacion circunstanciada de las compras hechas por mí don Amador Serrano, Administrador de la espresada, en todo el presente mes, con conocimiento é intervencion del Comisario de Guerra Inspector.

Dias.	Pueblos.	Nombres de los vendedores.	Número de cada recibo ó documento.	Cantidad.	Precios.		Importe total.		
					Reales.	Céntimos.	Reales.	Céntimos.	
Aceite.									
13	Mondéjar.	Lorenzo Gonzalez.	1	30 arrobas.	55	"	1650	"	
Esparto.									
17	Chiloeches.	Juan Espinosa.	2	180 arrobas.	5	"	540	"	
							Total.	2190	"

Importa esta relacion los figurados dos mil ciento noventa reales vellon.
 Alcalá de Henares 31 de agosto de 1864.—El Administrador, Amador Serrano.—V.º B.º—El Comisario Inspector, Robles.

MES DE AGOSTO DE 1864.—FACTORIA DE UTENSILIOS DE ARANJUEZ.

Noticia de las compras verificadas en esta factoria durante el próximo pasado mes de agosto, con espresion del precio y nombre de los vendedores.

Fecha.	Pueblo en que se verificaron las compras.	Nombre de los vendedores.		Cantidades.			Precio.	
				Arrobas.	Libras.	Onzas.	Reales.	Céntimos.
Aceite.								
15	Aranjuez.	Anastasio de Blas.	10				55	75
22	Idem.	El mismo.	10				55	50
Carbon.								
13	Idem.	Gregorio Ruiz.	100				5	50
27	Idem.	El mismo.	100				6	"
Hilo casero.								
22	Idem.	Ambrosio Fernandez.	2				14	"

Aranjuez 1.º de setiembre de 1864.—El Administrador, Ramon Mala.—V.º B.º—El Comisario Inspector, Gimenez.

Carne de vaca, de 18 á 24 cuartos libra.
 Idem de carnero, de 18 á 24 cuartos libra.
 Idem de ternera, de 90 á 95 rs. arroba, y de 40 á 46 cuartos libra.
 Pespajos de cerdo, de 17 á 20 cuartos.
 Tocino añejo, de 85 á 8 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra.
 Idem fresco, de 26 á 30 cuartos libra.
 En canal ayer 79 y 1/2 á 81 rs. ar.
 Lomo, de 58 á 46 cuartos libra.
 Jamon de 118 á 130 rs. arroba, y de 46 á 56 cuartos libra.
 Aceite, de 64 á 68 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
 Vino, de 36 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
 Garbanzos, de 36 á 48 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
 Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
 Judías, de 26 á 52 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.
 Cebada de 25 á 28 rs. fag.
 Algarroba, á 30 rs. id.
 Trigo vendido..... 1427 fanegas.
 Quedan por vender
 Precio máximo... 51
 Idem mínimo..... 40
 Idem medio..... 47.59
 Lo que se anuncia al público para su inteligencia,
 Madrid 15 de setiembre de 1864.—
 El Alcalde interino, Duque de Tamames.

BOLSA DE MADRID.
 Cotizacion del 13 de agosto de 1864, á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 5 por 100 consolidado publicado 51-05 c. y 51.
 Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 46-46,55 á plazo 48-50, fin cor. voi.
 Deuda del personal, id., 27-60.
 Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs. 6 por 100 anual, id., 97-80 p.
 Acciones del Banco de España, no publicado, 215-
 Idem de á 2000 rs., id., 97 p.
 Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., publicado, 101 p.
 Idem de 31 de agosto de 1852, de á 1000 rs., id., 98-50 p.
 Idem de 9 de marzo de 1855, procedente de la de 15 de agosto de 1852, de 2000 rs., id., 98-50 p.
 Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 94.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-30.
 París á 8 dias vista, 5-10, d.
 EDITOR. D. JUAN ANTONIO GARCIA.
 Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7.
 MADRID.—1864.